

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de veintitrés solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Presentación de las Solicitudes. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 23 (veintitrés) solicitudes para el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados (Solicitudes).

Tabla 1.

No.	Solicitante	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de recepción documentación adicional
1	Herven Jaime Pérez Casas	23 de octubre de 2024	11 de marzo de 2025
2	Víctor Manuel Ortega Delgado	25 de octubre de 2024	10 de marzo de 2025
3	Domingo Daniel Castañeda Sandoval	16 de diciembre de 2024	10 de marzo de 2025
4	Luis Miguel Seefoo Rodríguez	6 de enero de 2025	18 de marzo de 2025
5	Ferllanin Aylén Valderrama Ramírez	28 de febrero de 2025	n/a
6	José de Jesús Gómez Esparza	28 de febrero de 2025	n/a
7	Jaime Santacruz Flores	28 de febrero de 2025	n/a
8	Christian Elihu Román Vera	28 de febrero de 2025	n/a
9	Aline Ferllanin Valderrama Ramírez	28 de febrero de 2025	n/a
10	Rayvel Aparicio Mendoza	6 de marzo de 2025	n/a
11	Jesús Gómez Paisano	6 de marzo de 2025	n/a
12	Hilario Bernal González	6 de marzo de 2025	n/a
13	Josué Ángel Molina Navarrete	6 de marzo de 2025	n/a
14	Benjamín Pérez Gaytán	6 de marzo de 2025	n/a
15	José Pablo Mejía Lozoya	6 de marzo de 2025	n/a
16	Jorge Mario Domínguez Cross	6 de marzo de 2025	n/a
17	Isaac Vargas de Lara	6 de marzo de 2025	n/a
18	Martín Martínez Blanco	6 de marzo de 2025	n/a
19	Diana Lozoya Cárdenas	6 de marzo de 2025	n/a
20	Eduardo Sergio Rodríguez Cantú	7 de marzo de 2025	n/a
21	Fernando José Zambrano Martínez	12 de marzo de 2025	n/a
22	José Trinidad Cuevas Dávalos	14 de marzo de 2025	n/a
23	Rosario de Jesús Tiznado Velázquez	14 de marzo de 2025	n/a

Sexto.- Solicitud de opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. El 17 de diciembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1304/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2024, respecto de múltiples solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que actualmente evalúa, así como el monto de la contraprestación aplicable a éstas durante el ejercicio 2025.

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 25 de febrero de 2025, la Dirección General de Planeación del Espectro notificó a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/032/2025 con la opinión técnica contenida en el dictamen de planificación espectral DG-PLES/012-2025; el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0076/2025, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/010-2025 con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo de solicitudes.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 26 de marzo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/2769/2025 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (Agencia) la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo.- Opinión de la Agencia. El 28 de abril de 2025, la Agencia emitió el oficio ATDT/CNID/452/2025 con el que informó al Instituto las opiniones técnicas aplicables a las Solicitudes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I y 100, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por dicho otorgamiento, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las mismas, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria; además, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes. De conformidad con el artículo 76, fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, en dicho artículo se señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82, de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir de la notificación de los títulos correspondientes.

En apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, resulta procedente su evaluación conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en el propio texto del artículo 67, fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Por su parte, cabe destacar que, como parte de los requisitos a considerar en el análisis de las Solicitudes, en el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos se establece el monto de los derechos a pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes. Los interesados presentaron el *Formato IFT – Concesión Radioaficionados* e incluyeron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó dichas solicitudes conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon su proyecto, mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) anterior.

b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de su respectivo certificado de aptitud como aficionado -emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones-; por haber contado previamente con la concesión de radioaficionados, o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.

c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Como ya se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2025, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/032/2025 notificado el 25 de febrero de 2025.

Cabe señalar que, en dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2025, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el concesionamiento de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/012-2025, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

[...]

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas que durante situaciones de emergencias y desastres naturales han sido aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.

Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicación para comunicarse inalámbricamente entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Finalmente, durante el mes de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en el RR de la UIT a los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación alguna para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.

*Siendo así, **la operación de sistemas radioeléctricos y/o estaciones situadas en satélites con cobertura en el territorio nacional asociados con los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, deberán limitarse exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas para tales servicios en el CNAF vigente.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los*

servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

2. Viabilidad	
<p>Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera PROCEDENTE.</p> <p>No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.</p> <p>Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2025 o lo que determine la autoridad competente en términos del 'DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.</p> <p>Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.</p>	
3. Condiciones y términos de uso de la(s) banda(s) de frecuencias para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite	
3.1. Frecuencias de operación	Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.

[...]" (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0076/2025, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Agencia la opinión técnica no vinculante correspondiente a las Solicitudes.

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, se recibieron las opiniones sin que se formulara objeción alguna, respecto de las solicitudes de otorgamiento objeto de la presente Resolución.

De tal forma que las Solicitudes cumplen con todos los requisitos aplicables respecto al otorgamiento de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/016/2025 de fecha 24 de enero de 2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de las concesiones para uso privado con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas y tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación para casos de otorgamiento o prórroga de concesiones con la misma metodología que se ha usado durante los años 2016 a 2024, es decir, con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Como ya se mencionó, durante los años 2016 a 2024 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación y el pago de derechos (...)

Tabla 1. Contraprestaciones establecidas por el otorgamiento o la prórroga de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Año	Valor del artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%)
2016	\$1,425.58	\$611.00
2017	\$1,472.62	\$631.00
2018	\$1,570.25	\$673.00
2019	\$1,644.21	\$705.00
2020	\$1,693.04	\$726.00
2021	\$1,749.42	\$750.00
2022	\$1,878.35	\$805.00
2023	\$2,024.67	\$868.00
2024	\$2,112.14	\$905.20

Los montos expuestos previamente contemplan las cifras establecidas en la LFD vigente durante los años 2016 a 2024. En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de otorgamiento, así como las de prórroga de vigencia, de concesiones de espectro para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante 2025, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2025, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2024 y actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que la actualización del monto sea equitativa para todos los solicitantes a los que se les autorice la concesión y corresponda a la inflación acumulada resultante al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

Una vez aplicada la metodología en comento, el monto de la contraprestación propuesto para el otorgamiento y prórroga de vigencia de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados para el año 2025 es el siguiente:

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 2,208.03^1}{0.7} = 946.30$$

En este orden de ideas, la propuesta del monto de la contraprestación ajustado es de \$946.00 pesos (novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2024, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]” (sic)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/016/2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-040 de fecha 20 de febrero de 2025, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos de dicha Dependencia, entre otros, emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por el otorgamiento de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 años, señalando lo siguiente:

“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de \$946.00 (Novecientos cuarenta y seis 00/100 M.N.), que se deberá pagar por concepto del otorgamiento (...) de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados con vigencia de cinco años otorgadas (...) durante el año 2025.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de noviembre de 2024, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones del espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorgue (...)

La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento (...) de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

[...]” (sic)

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/010-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, en el que se señala lo siguiente:

“[...]

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2025, el solicitante pague **\$953.00 (novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con

¹ El monto se tomó del Anexo 19 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2025: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746354&fecha=30/12/2024#gsc.tab=0

propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de enero de 2025.

[...]"

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de abril de 2025, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Año	Cuota artículo 173, Apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos	Contraprestación (relación 30%-70%, INPC noviembre 2024)	Contraprestación ajustada (INPC abril 2025)
2025	\$2,208.03	\$946.30	\$961.00

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables; asimismo, considerando que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173, apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su notificación, a favor de cada una de las personas que se señalan en la tabla siguiente:

Cons.	Solicitante
1	Herven Jaime Pérez Casas
2	Víctor Manuel Ortega Delgado
3	Domingo Daniel Castañeda Sandoval
4	Luis Miguel Seefoo Rodríguez
5	Ferllanin Aylén Valderrama Ramírez
6	José de Jesús Gómez Esparza
7	Jaime Santacruz Flores
8	Christian Elihu Román Vera
9	Aline Ferllanin Valderrama Ramírez
10	Rayvel Aparicio Mendoza
11	Jesús Gómez Paisano
12	Hilario Bernal González
13	Josué Ángel Molina Navarrete
14	Benjamín Pérez Gaytán
15	José Pablo Mejía Lozoya
16	Jorge Mario Domínguez Cross
17	Isaac Vargas de Lara
18	Martín Martínez Blanco
19	Diana Lozoya Cárdenas
20	Eduardo Sergio Rodríguez Cantú
21	Fernando José Zambrano Martínez
22	José Trinidad Cuevas Dávalos
23	Rosario de Jesús Tiznado Velázquez

Segundo.- Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la presente Resolución, el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación determinada por este Instituto, por un monto de \$961.00 (novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2025.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos para aquellas personas que hubieren sido omisas en presentar en tiempo y forma el comprobante de pago y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo por cada solicitante, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040625/180, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

